CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 2007/172 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX- NIT 899.999.035-7 Y LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS –CREG- NIT. 900-034-993-1

***"FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR FORMAL EN LOS NIVELES DE POSGRADO EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR A LOS FUNCIONARIOS DE LA CREG"*.**

Entre los suscritos a saber, de una parte, **MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón Antioquia, quien en su calidad de Presidenta, nombrada mediante Decreto No. 496 del 23 de febrero de 2007 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ -ICETEX-** entidad financiera de carácter especial, creado por Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizado por el Decreto Ley 3155 de 1968, reestructurado por el Decreto Ley 276 de enero 29 de 2004 y transformado por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, y quien para efectos del presente convenio se denominará **EL ICETEX**, y, de otra parte, **HERNAN MOLINA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.103.740 de Pereira, quien en su calidad de Director Ejecutivo de la **COMISIÓN DE REGULACION DE ENERGÍA Y GAS -CREG-**, designado mediante Resolución No. 069 de 16 de agosto de 2007 y con facultades para suscribir en nombre y representación de la entidad los contratos que debe celebrar en cumplimiento de sus funciones asignadas por el Decreto No. 1894 de 1999 y quien obra en nombre y representación legal de la **COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS –CREG-**, con NIT 900-034-993-1, en adelante **EL CONSTITUYENTE**, hemos acordado celebrar el presente convenio para la constitución de un Fondo en Administración, previas las siguientes consideraciones: **1.**Que el ICETEX en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992 administra con exclusividad los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia y también los recursos que por cualquier concepto reciba de las distintas entidades del Estado para ser utilizados en becas, subsidios o créditos educativos. **2.** Que de conformidad con el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 3 de abril de 1997 "*...el ICETEX celebra con entidades públicas y privadas y con la finalidad de administrar partidas destinadas a impulsar y apoyar programas educativos y culturales, contratos denominados "Fondos en Administración", mediante los cuales se organiza el crédito educativo destinado a universitarios y profesionales, la capacitación no formal, o estudios en el exterior y, en su caso, la concesión de becas o de subsidios*". **3.** Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX-, tiene por objeto fomentar y promover el desarrollo educativo de la Nación, mediante créditos, asi como a través de la canalización de otros recursos y oportunidades nacionales e internacionales, de acuerdo con las políticas, planes y programas de finalidad social trazados por el Gobierno Nacional. **4.** Que con el nombre de "contratos de fondos en administración", el ICETEX celebra con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, verdaderos contratos de mandato, mediante los cuales estas personas le confían la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa". **5.** Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas definió como uno de sus objetivos estratégicos mantener un equipo humano altamente competente a nivel profesional y humano. **6.** Que para el logro de este objetivo la

FAX 382 16 70
LINEA DE ATENCION AL USUARIO 01900 3 37 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTA COLOMBIA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 2007/172 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX- NIT 899.999.035-7 Y LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS –CREG- NIT. 900-034-993-1

"FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR FORMAL EN LOS NIVELES DE POSGRADO EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR A LOS FUNCIONARIOS DE LA CREG".

CREG ha considerado necesario desarrolla un plan de capacitación que contribuya a mejorar y mantener un alto nivel técnico de sus funcionarios. **7.** Que para el desarrollo de su plan de capacitación la CREG apropió en su presupuesto de inversión para la vigencia fiscal de 2007 la suma de **DOSCIENTOS CIENCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000), M/CTE,** de lo cuales a la fecha cuenta con un saldo de apropiación de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS (172.405.000.00)** y tiene proyectada una inversión de igual valor por los próximos cinco (5) años. **8.** Que en consecuencia, el **CONSTITUYENTE** de conformidad con el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Nacional donde especifica que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, debe dar traslado al ICETEX de los recursos financieros para atender el otorgamiento a los funcionarios de créditos educativos con contraprestación de servicios y determinar la administración de tales recursos, con el propósito de aplicarlos a los fines que se destinen en armonía con los criterios legales, estatutarios y reglamentarios del ICETEX; **9.** Que mediante oficio de fecha 18 de septiembre de 2007, el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG, solicita al ICETEX la constitución de un Convenio para la capacitación formal de sus funcionarios, en programas de especialización y maestría. **10.** Que mediante Memorando interno VFA-2847 de fecha 6 de noviembre de 2007, la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX, solicita a la Secretaría General de la Entidad (Grupo de contratación), la elaboración del Convenio entre el ICETEX- y la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El objeto del presente convenio es la constitución de un Fondo en Administración, denominado **FONDO EDUCATIVO COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS –CREG-. CLÁUSULA SEGUNDA - FINALIDAD DEL FONDO:** El fondo estará destinado a la financiación de estudios de educación superior formal en los niveles de posgrado en el País y en el exterior a los funcionarios de la Comisión . La financiación que se otorgue con cargo al presente fondo se efectuará por medio de créditos condonables por prestación de servicios de conformidad con el Estatuto de Capacitación de la Comisión. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL FONDO:** El valor inicial para la constitución del Fondo es de la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS (172.405.000.00)**, valor cuya imputación presupuestal se hace con cargo a la vigencia fiscal 2007 en el rubro de INVERSIÓN **310-501-1**, CAPACITACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA CREG PARA DESARROLLAR SU MISIÓN BOGOTA, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 341 de fecha 17 de octubre de 2007 expedida por el Jefe de Presupuesto de la comisión de Regulación de Energía y Gas CREG, recursos financieros del CONSTITUYENTE. Dicha suma será consignada por el CONSTITUYENTE a favor del ICETEX, en la cuenta que éste le indique, en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente Convenio. **CLÁUSULA CUARTA- SOSTENIBILIDAD DEL**

PBX: 382 16 70
LINEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTA COLOMBIA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 007/172 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX- NIT 899.999.035-7 Y LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS –CREG- NIT. 900-034-993-1

"FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR FORMAL EN LOS NIVELES DE POSGRADO EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR A LOS FUNCIONARIOS DE LA CREG".

FONDO: La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto disponible calculando el costo total proyectado por beneficiario con el fin de garantizar la sostenibilidad del Fondo descontando los compromisos adquiridos previamente. **PARÁGRAFO:** En todo caso la responsabilidad con los beneficiarios por los compromisos del Fondo corresponderán exclusivamente al **CONSTITUYENTE**, ya que el **ICETEX** solo responde hasta por la liquidez real del mismo. **CLAÚSULA QUINTA - LIQUIDEZ DEL FONDO:** El valor del Fondo estará constituido por: a) La totalidad de los recursos aportados presupuestados y adicionados con destino al Fondo en cada vigencia; b) Por los dineros resultantes de la recuperación de cartera del Fondo y que sean de propiedad de la Comisión, de acuerdo con los términos del convenio. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior, el monto del Fondo podrá ser incrementado por la Comisión en la cuantía que se considere pertinente en razón de los compromisos que adquiera. El ICETEX sólo se hará responsable, para los efectos del presente convenio hasta por las sumas depositadas por la Comisión, en consecuencia, el ICETEX no girará suma alguna de dinero del presupuesto de gastos aprobados para cada beneficiario hasta tanto no lo haya recibido por la Comisión. **CLÁUSULA SEXTA - ADMINISTRACIÓN DEL FONDO:** El administrador de los recursos del Fondo será directamente el ICETEX a partir del direccionamiento y de las políticas determinadas por la Junta Administradora, integrada por las personas que para este fin se designan en el convenio. El ICETEX, en su calidad de mandatario, ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoria directa para la elaboración de los planes. Para los casos no previstos en este reglamento, los recursos del Fondo se ejecutarán siguiendo lo establecido en el reglamento de crédito del ICETEX. **CLÁUSULA SÉPTIMA - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:** El **ICETEX** tomará de los dineros del **FONDO** por concepto de gastos de administración, una suma correspondiente al ocho punto cinco por ciento (8.5%) de los recursos efectivamente entregados por la Comisión. De igual manera descontará de los recursos del fondo los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del fondo como el caso del gravamen de movimientos financieros. **CLÁUSULA OCTAVA – GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS:** El **ICETEX** descontará directamente de los recursos del Fondo y de manera independiente a los gastos de administración señalados en la Cláusula Séptima del presente Convenio, el gravamen a los movimientos financieros que se generen en razón y con ocasión de la operación del Fondo, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción del Convenio, durante su ejecución y posterior liquidación del mismo. **PARÁGRAFO**: En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente, estos deberán ser autorizados por la Junta Administradora y también serán descontados por el **ICETEX** directamente de los dineros disponibles del Fondo. **CLAÚSULA NOVENA- JUNTA ADMINISTRADORA:** Para los efectos del presente convenio se constituirá una Junta Administradora, encargada de fijar las políticas del FONDO, velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO. La Junta Administradora estará integrada por las siguientes personas: a) El Director Ejecutivo de la Comisión, su delegado ó quien haga sus veces. b) El Coordinador

PBX 382 16 70
LINEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 0007/172 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX- NIT 899.999.035-7 Y LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS –CREG- NIT. 900-034-993-1

"FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR FORMAL EN LOS NIVELES DE POSGRADO EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR A LOS FUNCIONARIOS DE LA CREG".

Administrativo de la Comisión o quien haga sus veces, c) El Subdirector de Fondos en Administración, su delegado o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO PRIMERO:** A las reuniones que programe la Junta Administradora, podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes de común acuerdo podrán proponer el cambio de un miembro de la Junta Administradora, siempre que estén representadas todas las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA - FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA:** Serán funciones de la Junta Administradora, además de las señaladas en la cláusula anterior, las siguientes: a) Expedir el reglamento operativo del fondo y cumplirlo estrictamente; b) Examinar los informes que presente el ICETEX; c) Realizar el proceso de selección para nombrar el interventor del fondo cuando lo considere necesario el constituyente; d) Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del fondo, de conformidad con las políticas de capacitación del constituyente; **PARÁGRAFO PRIMERO**: El reglamento del Fondo debe basarse en los criterios, que para Educación Formal, se encuentran consignados en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992 y contendrá como mínimo los siguientes aspectos: a) Proceso y divulgación de las convocatorias; b) Criterios de Selección; c) Modalidades de créditos y financiamiento incluyendo las tasas de interés; d) Rubros cubiertos por el crédito educativo; e) Proceso de adjudicación y aprobación de los créditos; f) Garantías exigibles a los beneficiarios y otras obligaciones a cargo de los beneficiarios; g) Causales de suspensión del crédito teniendo en cuenta los procedimientos; h) Procedimientos para los castigos de cartera irrecuperable; i) Demás aspectos que se consideren pertinentes; Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente convenio o en su reglamento se regirán por el Reglamento de Crédito del ICETEX. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Fondo o su Reglamento se regirán a partir del reglamento de crédito del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios del ICETEX. **CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL ICETEX:** El **ICETEX** se obliga a: a) Aprobar los deudores solidarios, según estudio realizado por la central de riesgos que tenga determinada el ICETEX para tal efecto, b) Girar oportunamente a las Instituciones de Educación Superior que presten sus servicios de educación y/o a los beneficiario los montos aprobados por el CONSTITUYENTE; c) Informar trimestralmente al **CONSTITUYENTE** sobre la gestión del Fondo especialmente lo relativo al desarrollo del programa y al estado financiero; d) Presentar a la Junta Administradora cuando esta se reúna la información respecto a la gestión del Fondo especialmente lo relativo al desarrollo del programa y al estado financiero; e) Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse a las instituciones de educación vinculadas; f) Actualizar los sistemas informáticos requeridos para el buen funcionamiento del presente convenio; g) Adelantar el registro de las condonaciones a partir de las autorizaciones remitidas por la **COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS –CREG**; h) Definir las bases para el eficiente y oportuno recaudo, utilización, rendimiento, recuperación y manejo de los recursos financieros del Fondo. **CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL**

PBX: 382 1670
LINEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01 800 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 2007/172 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX- NIT 899.999.035-7 Y LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS –CREG- NIT. 900-034-993-1

***"FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR FORMAL EN LOS NIVELES DE POSGRADO EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR A LOS FUNCIONARIOS DE LA CREG"*.**

CONSTITUYENTE: La Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG, ejercerá el respectivo control de ejecución del presente convenio por intermedio de la Junta Administradora y a través del Director de la Oficina de Capacitación Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional y se obliga a: a) Hacer las apropiaciones necesarias para atender los compromisos del Fondo dentro de los términos que el instituto lo requiera, b) Depositar oportunamente en el ICETEX los recursos necesarios para el mantenimiento, fortalecimiento y cumplimiento del Fondo; c) Divulgar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objetivo del Fondo; d) Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos para la adjudicación y renovación de los créditos, de conformidad con el procedimiento establecido en la normatividad vigente de la Comisión; e) Seleccionar y aprobar los beneficiarios del Fondo de conformidad con el Reglamento Operativo. f) Aprobar los procesos de legalización y renovación efectuados por las Instituciones de Educación Superior en el marco de los procedimientos establecidos para crédito educativo del ICETEX. g) Autorizar la condonación de los créditos educativos otorgados, verificando el cumplimiento de la contraprestación de servicios; h) Remitir oportunamente las solicitudes de desembolso al ICETEX, i) Realizar el seguimiento académico de los beneficiarios; j) Enviar al ICETEX anualmente acta que relacione los Funcionarios beneficiados que dieron cumplimiento a la contraprestación de servicios; k) Pronunciarse dentro de los treinta días siguientes a su recepción, sobre los informes financieros y operativos remitidos por el ICETEX. Las demás que se establezcan en el reglamento operativo y de crédito del fondo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Los recursos disponibles del Fondo podrán ser invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos del ICETEX y los rendimientos o resultado obtenido serán acreditados a la disponibilidad del Fondo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- INTERESES DE CRÉDITO EDUCATIVO:** El crédito educativo otorgado en la porción que se determine reembolsable en dinero, para financiar estudios causará un interés corriente correspondientes al 50% de la tasa que tenga en su momento el ICETEX, intereses liquidados mes vencido sobre el saldo del capital, tanto en la época de estudios como en el periodo de gracia y en la época de amortización. El incumplimiento en la amortización del crédito, generará interés de mora equivalente al vigente para crédito educativo del ICETEX, pagadero mes vencido sobre los saldos de capital vencido. La tasa de interés corriente y de mora se supeditará a los topes legales establecidos en las normas Colombianas **PARÁGRAFO:** Para los créditos educativos condonables que no cumplan con los requisitos de condonación o en la eventualidad que el beneficiario no culmine sus estudios, se cobrarán las mismas tasas de interés de los créditos reembolsables. Lo que no quede contemplado en el Reglamento del Fondo se aplicará a lo establecido en el Reglamento de Crédito de ICETEX vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PRIMA DE GARANTÍAS PARA LOS CRÉDITOS:** El **ICETEX** cargará a los beneficiarios del Fondo el uno por ciento (1%) sobre cada desembolso de crédito, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del **ICETEX** para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total o permanente del beneficiario,

PBX: 382 1670
LINEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01 800 931 97 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 15 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

eventos en los cuales el Fondo de garantías del **ICETEX** reintegrará el Fondo constituido por el presente convenio, el saldo de capital girado que adeude el estudiante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONDONACIÓN Y PLAN DE AMORTIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS:** El crédito educativo que se otorgue con cargo a los recursos del presente fondo será condonable hasta en un cien por ciento (100%), de conformidad con los términos establecidos en el reglamento operativo y de crédito del fondo y el Estatuto de Capacitación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - RECAUDO DE CARTERA:** El ICETEX procederá a gestionar el recaudo de la cartera que se cause, basado en información suministrada por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del beneficiario. El capital recuperado ingresará al fondo, aumentando la disponibilidad del mismo. Por capital recuperado se entiende el capital girado más los intereses generados durante el período de estudios. **PARÁGRAFO:** Los intereses pagados durante el período de amortización ingresarán al ICETEX en contraprestación por la administración y cobranza de la cartera de crédito. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DURACIÒN DEL CONVENIO**: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, o hasta el agotamiento de la partida, término contado a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente documento. El Convenio se prorrogará automáticamente por el término anteriormente señalado, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes en un término no inferior a sesenta (60) días. PARÁGRAFO: La duración del Fondo se determina con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio podrá ser modificado y/o adicionado en cualquier momento previo acuerdo de las partes contratantes y en concordancia con las normas que rigen el presente fondo. **CLAÚSULA VIGÉSIMA- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, b) Por incumplimiento injustificado de algunas de las obligaciones establecidas en el presente convenio, por cualquiera de las partes. c) Cuando el ICETEX determine mediante acto administrativo su intención de liquidarlo una vez establecida la inactividad del mismo. **CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CANCELACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO:** La terminación del convenio por cualquiera de los casos previstos en la cláusula anterior, implicará la cancelación y liquidación del Fondo, que se determinará en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la declaratoria de terminación por mutuo acuerdo o la declaratoria de terminación mediante resolución motivada por el Director General del ICETEX, ó del Representante Legal del CONSTITUYENTE. Surtido lo anterior, el ICETEX emitirá la respectiva Resolución declarando el inicio del proceso liquidatorio con cada uno de sus trámites subsiguientes. La liquidación del Fondo constará en ACTA dentro de la cual se especificarán las sumas de dinero que haya recibido el ICETEX, su utilización, los saldos disponibles, que se entregará al CONSTITUYENTE, y la ejecución de los servicios. El ICETEX determinará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificada la resolución de liquidación ó de la firma de la liquidación por mutuo acuerdo, la fecha de cierre contable para la entrega de los estados

PBX 382 16 70
LINEA DE ATENCIÓN AL USUARIO 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTA COLOMBIA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 2007/172 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX- NIT 899.999.035-7 Y LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS –CREG- NIT. 900-034-993-1

"FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR FORMAL EN LOS NIVELES DE POSGRADO EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR A LOS FUNCIONARIOS DE LA CREG".

financieros, los cuales harán parte integral del acta de liquidación y contendrán entre otros los siguientes valores: a) Depósitos efectuados por el contratante; b) Capital girado por el Fondo; c) Gastos de administración; d) Deudas pendientes de condonación; e) Sumas con cargo o a favor del contratante. f) demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del fondo por cuenta del objeto y funcionamiento del mismo. PARAGRAFO: Declarada la terminación del convenio, los pagarés y convenios firmados por los beneficiarios de los créditos que se hayan ejecutado tanto vigentes como vencidos, se endosarán al CONSTITUYENTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona y podrá ejecutarse con la firma de las partes. Por tratarse de un convenio interadministrativo, no requiere publicación de conformidad con el artículo 9º del Decreto 2150 de 1995. Así mismo, el presente convenio está exento de pago de impuesto de timbre nacional en virtud del artículo 532 del Estatuto Tributario. Para constancia se firma en Bogotá, D.C., el día

27 NOV. 2007

MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO
Presidenta
ICETEX

HERNÁN MOLINA VALENCIA
Director Ejecutivo
CREG

Elaboró jurídicamente: María Piedad Vergara Perdomo
Revisó jurídicamente: José Mauricio Fonseca Florez